



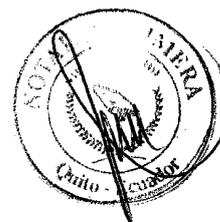
NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA LIMITADA

GEOCONTROL SERVICIOS Y SUMINISTROS  
TECNICOS CIA.LTDA.



CAPITAL SOCIAL

USD 1.600,00

DI 3 COPIAS

O \*\*\*\*\* A

Escritura número seiscientos ochenta y seis (No. 686).  
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes treinta de Abril del dos mil dos, ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: el señor Pablo Alfredo Moncayo Custode, la señorita Laura Consuelo Moncayo Custode, el señor Fabián Guido Moncayo Custode y el señor Diego Esteban Moncayo Freire, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, excepto el primero que es casado, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta

BOGOTÁ, COLOMBIA, 1970



BOGOTÁ, COLOMBIA, 1970



escritura que la celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente que corresponde a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GEOCONTROL SERVICIOS Y SUMINISTROS TÉCNICOS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de constitución de la Compañía GEOCONTROL SERVICIOS Y SUMINISTROS TÉCNICOS CIA. LTDA. el señor Pablo Alfredo Moncayo Custode, la señorita Laura Consuelo Moncayo Custode, el señor Fabián Guido Moncayo Custode y el señor Diego Esteban Moncayo Freire, todos ellos ecuatorianos, por sus propios y personales derechos, solteros, a excepción del señor Pablo Alfredo Moncayo Custode que es casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en el cantón Quito. SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente constituir una compañía de responsabilidad limitada y se comprometen a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. CAPITULO UNO.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3  
0000004



GEOCONTROL SERVICIOS Y SUMINISTROS TÉCNICOS CIA,  
cuya denominación constituirá propiedad de la compañía  
y cuyo uso exclusivo podrá ser realizado por cualquier  
medio no prohibido por las leyes ni contrario a las  
buenas costumbres o al orden público. El domicilio de  
la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito,  
provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan  
establecerse sucursales, agencias o establecimientos en  
otros lugares, dentro de la República del Ecuador o  
fuera de ella. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- Esta  
compañía tendrá una duración de cincuenta años contados  
a partir de su inscripción en el Registro Mercantil,  
sin perjuicio de que la Junta General resuelva la  
prórroga del Contrato Social, o su disolución  
anticipada. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La  
Compañía operará y se dedicará a las siguientes  
actividades: a).- La importación, exportación,  
distribución y comercialización de equipos mecánicos,  
eléctricos y electrónicos; de maquinas y herramientas y  
aparatos para ensayos y mediciones de uso personal,  
domésticos, industrial y de laboratorio, de programas  
de computación y hardware, de materiales y aditivos  
para construcción; b).- La realización de actividades  
inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta,  
explotación, arrendamiento y administración de bienes  
inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, clubes  
sociales, lotizaciones; c).- La representación de  
terceros como comisionista, intermediaria, mandataria,

mandante, agente de personas naturales y/o jurídicas en relación con su objeto; d).- La prestación de servicios de mantenimiento, instalación, explotación, reparación, producción, comercialización, a empresas dedicadas a las actividades en las áreas de telecomunicaciones, electricidad, petróleo, gas, agua potable, manejo de desechos, ordenamiento vehicular; e).- La realización de transporte, a través de terceros, por vía terrestre, aérea, fluvial, marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios; f).- La prestación de servicios para las industrias petroleras, de telecomunicaciones, de electricidad, de agua potable, de manejo de desechos, de gas, de transporte, tales como mantenimiento, operación, producción, catering, misceláneos, así como la provisión de productos para las referidas industrias; g).- El asesoramiento para estudios, investigación, desarrollo, dirección, organización, ejecución de proyectos, obras y servicios relativos a proyectos técnicos, industriales, comerciales, informáticos, inmobiliarios, mineros, viajes, agrícolas, energéticos y sus complementarios y/o accesorios; h).- La operación de gasolineras, la importación y comercialización de derivados del petróleo y lubricantes; i).- La provisión, instalación, implementación de sistemas de software de gestión de empresas, de sistemas de información geográfica, de sistemas de automatización y control, de



SECRETARÍA DE  
COMERCIO EXTERNO





NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005<sup>5</sup>



sistemas de gestión de mantenimiento para cualquier industria y especialmente para las áreas de telecomunicaciones, de petróleo, de electricidad, de agua potable, de gas, así como de la capacitación de dichos sistemas; j) La prestación de servicios de ingeniería en cualquier especialización, tales como ingeniería vial, ingeniería petrolera, ingeniería química, ingeniería de sistemas, ingeniería geográfica, ingeniería ambiental, etcétera; k) La importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles con excepción de títulos valores; l) La comercialización, alquiler, reparación, instalación, importación y exportación de automotores, equipos y maquinaria agrícola e industrial, con sus partes, piezas y accesorios; m) La asesoría industrial, económica, administrativa, financiera y tecnológica; n) La tercerización de servicios de personal; o) La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos mecánicos, eléctricos o electrónicos, vehículos, maquinaria y cualquier otro bien mueble; y, p) Participar en procesos de privatización de aeropuertos, correos, vías, telefonía, transporte de pasajeros, estacionamientos, control de estacionamientos, y carga, electricidad, agua, alcantarillado, yacimientos petroleros y de gas, y en general cualquier tipo de privatización. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por

~~SECRETARIA GENERAL~~

las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. Los socios que forman parte de la compañía que se constituye por el presente instrumento, no podrá competir con la sociedad, realizando las mismas actividades que ésta actualmente ejecuta. Para el cumplimiento de todo lo anteriormente detallado y todo acto o contrato, participación en licitaciones, concurso de ofertas, tanto públicas como privadas, cuya cuantía sea superior al equivalente a 20.000 UVC's, requerirá de autorización previa de la Junta General.



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7  
0000006



CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social y participaciones.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- Capital de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA( USD\$ 1.600) y estará dividido en mil seiscientas (1.600) participaciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1) cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO CINCO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. CAPITULO TERCERO.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Organó Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida



ASAMBLEA  
GENERAL



por el Presidente (de la Compañía) y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de ambos o uno de ellos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: SIETE UNO.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; SIETE DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; SIETE TRES.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; SIETE CUATRO.- Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; SIETE CINCO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; SIETE SEIS.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SIETE SIETE.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; SIETE OCHO.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; SIETE NUEVE.- Las demás que no hubieren sido expresamente asignadas a algún órgano de administración. ARTICULO OCTAVO.-



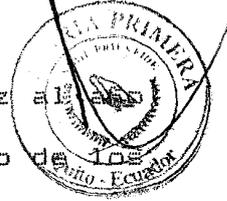
NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

0000007



JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: OCHO UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente. OCHO DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, OCHO TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta

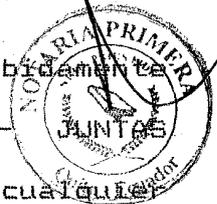
General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos, de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA  
PRIMERA

llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente  
foliadas y numeradas. ARTICULO DUODÉCIMO.-  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier  
tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para  
tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES  
UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará  
válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,  
dentro del territorio de la República, para tratar  
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
capital social y los asistentes acepten por unanimidad  
la celebración de la Junta. En cuanto al quórum  
decisorio se estará a lo previsto en el Artículo  
Décimo. Las Actas de las Juntas Universales serán  
firmadas por todos los asistentes, bajo pena de  
nulidad. CAPITULO CUARTO.- Administración.- ARTICULO  
DÉCIMO CUARTO.- Es órgano de Gobierno de la Compañía,  
la Junta General. Son órganos de administración el  
Presidente y el Gerente General, que tendrán las  
atribuciones y deberes que se mencionan en las  
cláusulas que siguen. Los medios que comprende la  
gestión de cada uno de los órganos de administración  
de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con  
carácter meramente enunciativo y no limitativo.  
ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta  
General nombrará al Presidente, quien la presidirá. El  
Presidente tendrá las siguientes atribuciones: DÉCIMO  
QUINTO UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de



SECRETARÍA DE ESTADO  
COMERCIO

ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; DECIMO QUINTO DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General; DECIMO QUINTO TRES.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; DECIMO QUINTO CUATRO.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación; DECIMO QUINTO CINCO.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones se definen como sigue: DECIMO SEXTA UNO.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; DECIMO SEXTA DOS.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; DECIMO SEXTA TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía; contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; DECIMO SEXTA CUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13  
0000009



certificar con su firma las copias de las Actas de Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; DECIMO SEXTA CINCO.- Convocar a la Junta General; DECIMO SEXTA SEIS.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; DECIMO SEXTA SIETE.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; DECIMO SEXTA OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos, previa autorización de la Junta General de Socios; DECIMO SEXTA NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; DECIMO SEXTA DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General de Socios; DECIMO SEXTA ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DECIMO SEXTA DOCE.- Ejercer todas las atribuciones

contempladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; DECIMO SEXTA TRECE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; DECIMO SEXTA CATORCE.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; DECIMO SEXTA QUINCE.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; DECIMO SEXTA DIECISEIS.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía de lo dispuesto por la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. CAPITULO QUINTO.- De los Socios.- ARTICULO DÉCIMO

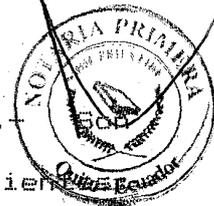


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15  
0000010



NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

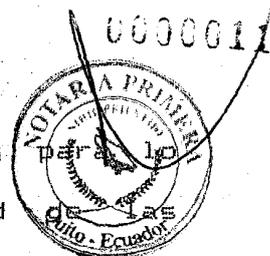
derechos de los socios especialmente los siguientes:

DÉCIMO NOVENO UNO.- Intervenir en las Juntas Generales; DÉCIMO NOVENO DOS.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; DÉCIMO NOVENO TRES.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; DÉCIMO NOVENO CUATRO.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; DÉCIMO NOVENO CINCO.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; DÉCIMO NOVENO SEIS.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; DÉCIMO NOVENO SIETE.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; DÉCIMO NOVENO OCHO.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**NOTARIA  
PRIMERA**



formación de un fondo adicional de reserva, cual podrá destinar parte o la totalidad utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: - - - - -

SOCIO	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	# Participac.
Pablo Alfredo Moncayo Custode	USD \$ 850	USD \$ 850	850
Laura Consuelo Moncayo Custode	USD \$ 250	USD \$ 250	250
Guido Fabián Moncayo Custode	USD \$ 250	USD \$ 250	250
Diego Esteban Moncayo Freire	USD \$ 250	USD \$ 250	250
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 1.600</b>	<b>USD \$ 1.600</b>	<b>1.600</b>

Los socios declaran tener pagado la totalidad de su aportación la misma que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, cuya certificación se agrega. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios designan al



OFICINA NOTARIAL  
QUITO



señor Pablo Alfredo Moncayo Custode, como Gerente General de esta compañía, y facultan al Doctor Andrés Segovia Salcedo, para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Miguel Angel Muñoz, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cinco mil novecientos catorce). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. Pablo Moncayo, C. 170201866-2

Srta. Laura Consuelo Moncayo 170125806-1

Sr. Fabián Moncayo Custode 170340296-4

Sr. Diego Moncayo Freire 171080078-8

El Notario ( firmado ) Jorge Machado C.-----

0000012

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222  
CASADO NORA E FREIRE  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
ALFREDO MONCAYO  
LAURA CUSTODE  
QUITO 21/07/99  
21/07/2011

*[Handwritten signature]*

0239324



CIUDADANIA 170201866-2  
MONCAYO CUSTODE PABLO ALFREDO  
17 MAYO 1.950  
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ  
63 174 04113  
PICHINCHA/ QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 50



*[Handwritten signature]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ESTABLECIMIENTO DE FE PÚBLICA  
DE LAS OPERACIONES DE CREDITO EN LAS  
ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0032-174 170201866-2  
MONCAYO CUSTODE PABLO ALFREDO  
PICHINCHA QUITO  
LA FLORESTA

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentada.  
en: *[Handwritten]* Fojas: *[Handwritten]*

30 ABR 2002



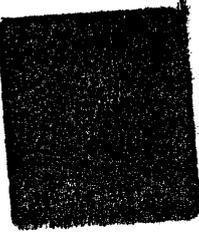
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cero de Quito

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SÓLTERO  
SECUNDARIA SECRETARIA  
ALFREDO A MONCAYO  
LAURA M CUSTODE  
QUITO 2/06/97  
02/06/2009

E133311222

767A88

CIUDADANIA 170125806-1  
MONCAYO CUSTODE LAURA CONSUELO  
25 OCTUBRE 1.944  
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SU  
04 1 110 0572  
PICHINCHA/ QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 44



*Consuelo Custode*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A)  
USTED HA EJERCIDO SU DEBERO Y CUMPLIDO  
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0019-049 170125806-1  
MONCAYO CUSTODE LAURA CONSUEL  
PICHINCHA QUITO  
CUMBAYA

*A. X. M. S.*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentada.

en: *una* Fojas: *una*  
Quito, 30 ABR 2002



*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Covallios  
Notario Primero del Cantón Quito

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 ESCUELA DE TITULACIÓN N.º 170340296-4  
**MONCAYO CUSTODE FABIAN GUIDO**  
 08 ENERO 1972  
 PICHINCHA / QUITO / MONTEALEZ S.  
 02 453 01388  
 PICHINCHA / QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 52  
 F. Moncayo  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 ESCUELA DE TITULACIÓN N.º 170340296-4  
**LAURA BERTHELE GUARDIA**  
 08 ENERO 1972  
 PICHINCHA / QUITO / MONTEALEZ S.  
 02 453 01388  
 PICHINCHA / QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 52  
 1794367  
 F. Laura B. Guardia  
 FIRMA DEL CEDULADO



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**  
 0032-173. 170340296-4  
 MONCAYO CUSTODE FABIAN GUIDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 LA FLORESTA  
 F. Fabian Guido  
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
 CIUDADANO (A):  
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentada.

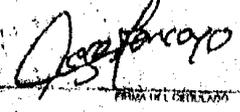
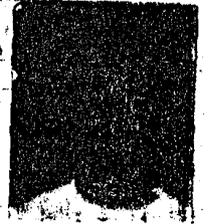
en: 4492 Fojas: 11  
 Quito 30 ABR 2002



Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



ESTADILIZADA  
 LEONARDO FAJARDO  
 0486087  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CENSALACION  
 CIUDADANIA No. 171000070-0  
 MONCAYO FREIRE DIEGO ESTEBAN  
 23 AGOSTO 1977  
 PICHINERA QUITO  
 009-A 0206 06810  
 GONZALEZ SUAREZ 1977  
  


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION  
 El ciudadano **MONCAYO FREIRE DIEGO ESTEBAN**  
 DE SUFRAGA SIN CAUSA ADMITIDA  
 SE LA SANCIONADO EN CONFORMIDAD  
 CON LA LEY  
 Duplar  
 Valor \$/ USD 3.00

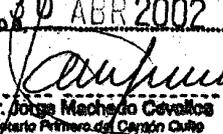
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION  
 14 03 01 17 30800 171000078  
**TEE**  
 MONCAYO FREIRE DIEGO ESTEBAN  
 PICHINERA QUITO  
 LA FLORIDA  


NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentada.

en: una Fojas: una  
 Quito 30 ABR 2002



Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

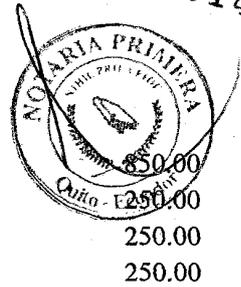


# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PABLO ALFREDO MONCAYO CUSTODE  
GUIDO FABIAN MONCAYO CUSTODE  
LAURA CONSUELO MONCAYO CUSTODE  
DIEGO ESTEBAN MONCAYO FREIRE



total 1,600.00

SON:

MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GEOCONTROL SERVICIOS Y SUMINISTROS TECNICOS CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

**PRODUBANCO**

*[Firma Autorizada]*  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 30 ABRIL 2002

FECHA

Se o -

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a  
treinta de Abril del dos mil dos.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000015

NOTARIA  
PRIMERA

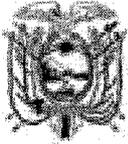


RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1748, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 10 de Mayo del 2002; se aprueba la constitución de la Compañía GEOCONTROL SERVICIOS Y SUMINISTROS TECNICOS CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 30 de Abril del presente año.

Quito, 15 de Mayo del 2002.



*Jorge Machado Cevallos*  
D<sup>s</sup>. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

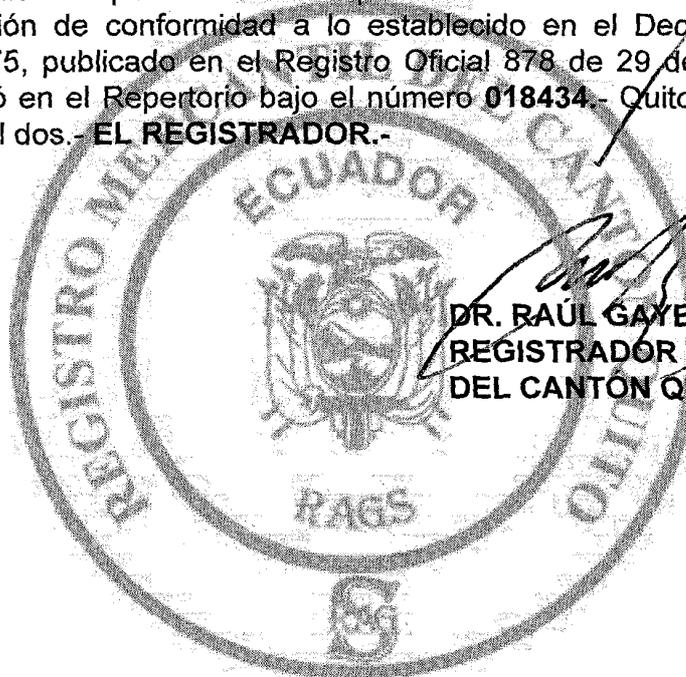


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo del 2.002, bajo el número **1800** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEOCONTROL SERVICIOS Y SUMINISTROS TÉCNICOS CIA. LTDA."**, otorgada el 30 de abril del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1101**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018434**.- Quito, a treinta de mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

